



Por todo ello, y antes de redactar la propuesta de resolución correspondiente, en base al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior, se inicia Trámite de Audiencia a D.ª María Elena Merino Fernández con n.º de expediente en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica n.º 14033/P, para que en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunos.

Lo que se le notifica en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

• • •

*ANUNCIO de 29 de enero de 2015 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.* (2015080495)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo (Cáceres) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo (Cáceres) y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo (Cáceres) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 29 de enero de 2015.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011)  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



**EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS**

**PLAN GENERAL MUNICIPAL  
DE VALDELACASA DE TAJO (CÁCERES)**

**MEMORIA AMBIENTAL**

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,  
MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Servicio de Protección Ambiental



## MEMORIA AMBIENTAL

### DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VALDELACASA DE TAJO (CÁCERES)

#### ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
  - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
  - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VALDELACASA DE TAJO.
  - 6.1. Suelo.
  - 6.2. Atmósfera.
  - 6.3. Agua.
  - 6.4. Vegetación.
  - 6.5. Fauna.
  - 6.6. Paisaje.
  - 6.7. Áreas Protegidas.
  - 6.8. Riesgos Naturales.
  - 6.9. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico
  - 6.10. Infraestructuras
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VALDELACASA DE TAJO.
10. PUBLICIDAD.



## **1. INTRODUCCIÓN**

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo (Cáceres).

## **2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL**

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la prepara-



ción y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

### **3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO**

El Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo (Cáceres) redactado por el Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 11 de junio de 2009.



Con fecha 24 de junio de 2009, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 6 de noviembre de 2009, al Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo (Cáceres). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de marzo de 2012. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el DOE n.º 80, de 26 de abril de 2012 en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Posteriormente, con fecha 24 de julio y 30 de septiembre de 2014, se realizan sendos envíos aportando documentación, para la elaboración de la Memoria Ambiental.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No se han recibido alegaciones de carácter ambiental al Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

La propuesta de Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo fue remitida al Ayuntamiento de este término municipal el 10 de noviembre de 2014, otorgándole un plazo de 20 días para manifestar lo que considerasen oportuno. El Ayuntamiento respondió con fecha 15 de diciembre de 2014 a la citada propuesta, con un escrito de alegaciones. Este escrito fue respondido con fecha 18 de diciembre de 2014 por la Dirección General de Medio Ambiente. El Ayuntamiento a la vista de la respuesta dada a las alegaciones formuladas, comunica la aceptación de la propuesta con fecha 19 de enero de 2015.

#### **4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

- 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo no reunía, en principio, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras recibir la documentación solicitada se comprobó que se habían aportado los datos necesarios para completar el informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo.

Finalmente, se elabora por parte del Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo, un ISA que reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación de la Revisión del Plan General Municipal y analizando varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

La figura de planeamiento vigente en Valdelacasa de Tajo es el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) realizado por los arquitectos D. Miguel Matas Cascos y D. Luis González Jiménez.

El contenido del PDSU, que fue aprobado definitivamente el 4 de noviembre de 1985, consta de:

- Memoria Justificativa de la delimitación
- Ordenanzas reguladoras
- Planos de ordenación

- Delimitación de Suelo Urbano
- Alineaciones y rasantes

El PDSU de 1985 realiza una clasificación primaria del suelo municipal y contiene una serie de ordenanzas, si bien no incluye previsiones de crecimiento urbano, ni establece directrices para dicho crecimiento.

El PDSU realiza una delimitación de Suelo Urbano, y el resto del suelo, perteneciente al término municipal que no está comprendido dentro de dicha delimitación, constituye el Suelo No Urbanizable. No distingue categorías ni variedades de Suelo No Urbanizable, con lo que no se garantiza la adecuada protección a cada singularidad. Al carecer de una regulación detallada del uso de los terrenos, no es posible establecer los programas y medidas concretas de actuación para su ejecución.

El Plan General Municipal que se propone tiene entre sus objetivos:

Aglutinar soluciones de ordenación que aseguren la compatibilidad del desarrollo urbanístico, mediante la primera transformación del suelo o la reforma, mejora o renovación de la urbanización existente, con la coherencia y calidad de los espacios urbanos existentes o a crear preferentemente en los entornos de los núcleos existentes. Con la finalidad de mejorar y completar sus estructuras urbanas. La funcionalidad, economía y eficiencia, así como, en su caso, accesibilidad para las personas con diversos niveles de discapacidad, en las redes de infraestructuras para la prestación de los servicios urbanos de vialidad y transporte, abastecimiento de agua, evacuación de agua, alumbrado público, suministro de energía eléctrica y comunicaciones de todo tipo. El adecuado tratamiento para la conservación y mejora del medio rural y natural, de los terrenos que, por los valores en ellos concurrentes deban ser preservados del proceso urbanizador.

Garantizar la correspondencia entre la intensidad prevista para los usos lucrativos y los estándares dotacionales mínimos y la eficiente capacidad de los servicios públicos previstos, impidiendo todo deterioro de la relación ya existente entre unos y otros.

Procurar la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones públicas destinadas a zonas verdes, parques y jardines e instalaciones de carácter cultural, cívico y deportivo, así como para el ocio y el esparcimiento.

Resolver de forma específica el sistema de transportes, dando preferencia a los medios públicos o colectivos y el estacionamiento de vehículos.

Establecer medidas dirigidas a promover el equilibrio en dotaciones y equipamientos entre todas las partes del núcleo o núcleos de población existentes en el municipio y la articulación, vertebración de las mismas, así como a evitar la degradación de cualquiera de ellas y las situaciones de marginalidad y exclusión.

Favorecer el mantenimiento y la conservación de patrimonio arquitectónico en general y el histórico-artístico en particular.



Mantener, en lo sustancial, las tipologías edificatorias, las edificabilidades medias y las densidades globales la existentes en el suelo urbano consolidado.

Primar la ocupación de baja y media densidad. Para las zonas nuevas, la aplicación es inmediata, y para el Suelo Urbano Consolidado, se ha estudiado la densidad anterior y no se aumentará. Para compatibilizarlo con los criterios de economía y sostenibilidad de las redes de infraestructuras y viarios que los sirven, se ha buscado un diseño apoyado en los caminos y redes preexistentes.

El Plan General Municipal impone ciertos límites, además de los destinados a proteger el medio ambiente, los encaminados a impedir la aparición de núcleos población clandestinos y los derivados de la legislación sectorial aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, este plan contempla desde la existencia de viviendas aisladas hasta instalaciones hoteleras, que permitirán el disfrute de un entorno de gran belleza y atraerán inversiones económicas beneficiosas para la población.

El Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo, contempla las siguientes clases de suelo: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable.

El casco urbano de Valdelacasa, tendrá dos clases de suelo diferentes. Por un lado el suelo que ya había sido clasificado por el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano y por otro el Suelo Urbanizable que define este Plan General para absorber demandas futuras de suelo.

El suelo urbano y el urbanizable se dividirán en zonas de ordenación urbanística con el objeto de establecer ámbitos con cierta homogeneidad. La zona de ordenación urbanística residencial que llamaremos "centro" estará formada por el suelo que el Plan ha clasificado como Suelo Urbano Consolidado porque ya era urbano en el planeamiento anterior y posee todos los servicios necesarios en aplicación de la legislación vigente. También se incluirá una pequeña parte del suelo no consolidado, al que le falta algún servicio y que se puede englobar dentro de esta zona "centro", hasta una proporción que queda muy por debajo del máximo de un tercio. Dentro del Suelo Urbano No Consolidado se va a tratar de forma diferente los terrenos que no tienen ningún grado de urbanización y los que están a falta de completar servicios para ser completamente consolidados.

La ampliación mediante suelo urbanizable se dividirá en sectores, cada uno de los cuales constituirá también una única área de reparto, una unidad de actuación urbanizadora y una zona de ordenación urbanística. Para su diseño se han tenido en cuenta los siguientes condicionantes:

Finalmente la propuesta del Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo se traduce en 11 Unidades de Actuación de Obra Pública Ordinaria y 9 Unidades de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado y en 4 Sectores de Suelo Urbanizable de los que 3 tendrán uso global residencial y 1 tendrá uso global industrial.

En cuanto al Suelo No Urbanizable la clasificación propuesta es la siguiente:

— Suelo No Urbanizable Común



- Suelo No Urbanizable Protegido:
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA "Embalse de Valdecañas".
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Entorno Inmediato de Valdecañas.
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Entorno Amplio de Valdecañas.
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque".
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Entorno de Las Villuercas.
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats.
  - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.
  - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (Carreteras y Líneas Eléctricas).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico.
  - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Vías Pecuarias.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Objetivos del Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- Normativa afectada.
- Contenido, objetivos principales del Plan General Municipal y relaciones con otros planes y programas conexos.
- Situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el Plan General Municipal.
- Características ambientales de las zonas que pueden verse afectadas de manera significativa.
- Problemática ambiental existente que sea relevante para el Plan General Municipal.
- Objetivos de Protección Ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan General Municipal.
- Efectos significativos del Plan General Municipal en el Medio Ambiente
- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan General Municipal.
- Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas.
- Selección de las alternativas en caso de propuestas tecnológicas.
- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.
- Resumen no técnico.

- Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos significativos del Plan General Municipal.
- Planos.

#### 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

El ISA presentado inicialmente por el Ayuntamiento no se ajustaba en términos generales al contenido recogido en el documento de referencia realizado por la entonces Dirección General de Medio Ambiente. No obstante desde esta misma Dirección General se solicitaron sucesivas adecuaciones relativas a informes sectoriales necesarios para la elaboración de la Memoria Ambiental.

Además, se solicitó una propuesta de Memoria Ambiental tal y como se indica en el artículo 22 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, en la documentación recibida del Informe de Sostenibilidad Ambiental no se habían incluido los siguientes aspectos: las alegaciones de índole ambiental, los informes recabados en el periodo de consultas, copia de la solicitud de dichos informes y un informe que contemplara las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas y el público interesado consultados indicando cómo se habían tenido en consideración a la hora de elaborar el ISA y el Plan y en el que se respondiera motivadamente a las observaciones y alegaciones presentadas. Toda esta documentación ha sido correctamente aportada.

Existen diferencias entre la información relativa a los nuevos crecimientos en Suelo Urbano y Urbanizable en el informe de sostenibilidad ambiental, en la normativa urbanística y en la cartografía, de manera que los diferentes sectores y unidades de actuación no coinciden en la diferente documentación aportada.

Entre la normativa del informe de sostenibilidad ambiental no se hace mención a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ni a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En cuanto a la calidad del ISA, no se menciona el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni las Modificaciones a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, aprobadas en los años 2010 y 2011.

La descripción del medio físico, tanto de la fauna como de la flora, no profundiza en las especies protegidas presentes en el término municipal ni describe el grado de protección/conservación de las mismas. Se deberán mencionar todas aquellas especies incluidas en el anexo del Decreto 37/2001 que estén presentes en el término municipal, mencionando las que se encuentren en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE y en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE y aquellos planes que se ven afectados por la planificación general. El documento se limita a exponer lo incluido en las fichas EUR15 de las áreas protegidas presentes en el término municipal, sin



embargo, éstas áreas ocupan un pequeño porcentaje de la totalidad del término municipal y por tanto, lo incluido en estas fichas no puede caracterizar la totalidad del término municipal.

No se ha tenido en cuenta el Plan de Gestión de la ZEPA "Embalse de Valdecañas", aprobado mediante la Orden de 11 de diciembre de 2012 (DOE n.º 243, de 18 de diciembre de 2012), ni en el ISA ni en la Normativa Urbanística.

En el ISA no se han tenido en cuenta la nueva delimitación de la Red Natura 2000. Se han revisado los límites de los Lugares de Importancia Comunitaria, que han sido modificados recientemente, y cuya actualización fue publicada mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina.

En el mapa de riesgos no se ha analizado el riesgo de inundaciones derivado de la existencia de un cauce que atraviesa el núcleo urbano, teniendo en cuenta además que ese tramo se encuentra identificado por la Confederación Hidrográfica del Tajo como un Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación en el documento denominado Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Finalmente, el informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo, tras distintas adecuaciones de contenidos, reúne los mínimos establecidos en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En relación a los mismos, el texto presentado por el promotor comprende en general todos los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal.

## **5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN**

El Pleno del Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo (Cáceres) con fecha 29 de marzo de 2012.

El Plan General Municipal junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental fueron sometidos a información pública por un periodo de 45 días, según anuncio publicado en el DOE n.º 80, de 26 de abril de 2012.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:



- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras Rurales.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Infraestructuras y Transporte.
- Servicio de Agua e Infraestructuras Hidráulicas.
- Dirección General de Turismo.
- Dirección General de Carreteras y Obras Públicas. Servicio Territorial de Cáceres.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.
- Diputación Provincial de Cáceres.
- Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras.
- Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor.
- Ayuntamiento de Castañar de Ibor.
- Ayuntamiento de Carrascalejo.
- Ayuntamiento de Villar del Pedroso.
- Ayuntamiento de Berrocalejo.
- Ayuntamiento de El Gordo.
- Ayuntamiento de Peraleda de San Román.
- Ayuntamiento de Garvín de la Jara.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX)

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras Rurales.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- Dirección General de Turismo.
- Dirección General de Carreteras y Obras Públicas. Servicio Territorial de Cáceres.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.
- Diputación Provincial de Cáceres.
- Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa lo siguiente: considerando que según el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de 18 de junio de 2012 y a falta de estudios más detallados, se entiende que en condiciones normales y siempre que se utilicen las dotaciones de referencia para el abastecimiento a poblaciones establecidas en el artículo 8 de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo, de acuerdo con el artículo 19 de la normativa vigente del Plan Hidrológico de cuenca, serían suficientes para atender las necesidades de la actuación urbanística planteada, sin perjuicio de que deba informarse por los gestores municipales o supramunicipales del servicio de abastecimiento de agua sobre la disponibilidad de recursos e infraestructuras suficientes para dicho fin.

Examinada la documentación presentada por los servicios correspondientes, en principio, no existe inconveniente en que se desarrolle el Plan General Municipal. No obstante, es de significar que para el desarrollo del planeamiento urbanístico previsto, deberán tenerse en consideración los siguientes condicionantes generales:

En primer lugar, cabe mencionar que el planeamiento general previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los posibles cauces que pudieran existir en el ámbito de actuación.

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

- Como criterio general a considerar es el de mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y afectando lo menos posible a sus características físicas de modo que no se produzca una disminución de la capacidad hidráulica del mismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo.
- Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico y en particular las obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos de-



berán contar con la preceptiva autorización de este organismo. Para poder otorgar la autorización de las obras correspondientes, se deberá aportar proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar.

- El proyecto citado deberá incluir una delimitación del dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento antes citado, referenciado tanto el estado actual como el proyectado y un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 626/2003 de 23 de mayo.
- Particularmente para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados, así como analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias así como de las extraordinarias previsibles para periodo de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, a objeto de determinar si la zona de urbanización es o no inundable por las mismas. En tal sentido, se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada, donde se delimiten las citadas zonas.
- En el estudio se incluirá la delimitación de la zona de flujo preferente, entendida como la envolvente de la vía de intenso desagüe y la zona de inundación peligrosa, tal y como se definen en el artículo 9, párrafo segundo, del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Los sistemas de saneamiento de las urbanizaciones presentarán carácter separativo para aguas pluviales y residuales. Los colectores que se prevean en las áreas de influencia de los cauces deberán situarse fuera del dominio público hidráulico del cauce correspondiente, es decir cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos. Las redes de colectores que se proyecten y los aliviaderos que sean previsibles en las mismas deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente al dominio público hidráulico y a la evacuación de avenidas en todo el tramo afectado. En este sentido se deberá aportar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, previamente a la autorización, documento suscrito por técnico competente en el que se analice la afección que sobre el dominio público hidráulico los cauces afectados y sobre sus zonas inundables puede provocar la incorporación de caudales por las nuevas zonas a urbanizar y se estudien las incidencias producidas en el cauce aguas debajo de la incorporación de los aliviaderos de aguas pluviales en la red de saneamiento prevista. Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras deberán disponer de las instalaciones necesarias para limitar la salida de

sólidos al cauce receptor. En relación a las aguas residuales generadas en el ámbito se deberá dimensionar la red de saneamiento de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar.

- Como norma general los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de este Organismo regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas.

No obstante, le significamos que esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autorizará instalaciones de depuración individuales para una actuación, cuando esta pueda formar parte de una aglomeración urbana o exista la posibilidad de unificar sus vertidos con otros procedentes de actuaciones existentes o previstas. En este caso se exigirá que se proyecte una Estación depuradora de aguas residuales conjunta para todas las actuaciones. En el supuesto de pretenderse construir una Estación Depuradora de Aguas Residuales deberá tenerse en cuenta que el planeamiento prevea reservas de suelo para su construcción fuera del dominio público hidráulico. De igual manera las instalaciones deben preverse fuera de la zona inundable de los cauces.

Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, la reutilización de las aguas depuradas requerirá concesión administrativa como norma general. Sin embargo en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias a las recogidas en la previa autorización de vertido.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras que se exponen a continuación:

Se estima conveniente la revisión del documento en cuanto a legislación ambiental ya que no contempla la legislación europea relacionada con las áreas protegidas de la Red Natura 2000.

La descripción del medio físico, tanto de la fauna como de la flora, no profundiza en las especies protegidas presentes en el término municipal ni describe el grado de protección/conservación de las mismas. Se deberán mencionar todas aquellas especies incluidas en el anexo del Decreto 37/2001 que estén presentes en el término municipal, mencionando las que se encuentren en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE y en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE y aquellos planes que se ven afectados por la planificación general. El documento se limita a exponer lo incluido en las fichas EUR15 de las áreas pro-



tegidas presentes en el término municipal, sin embargo, éstas áreas ocupan un pequeño porcentaje de la totalidad del término municipal y por tanto, lo incluido en estas fichas no puede caracterizar la totalidad del término municipal.

Se deberían incluir en el SNUP-AC de protección ambiental de cauces todos los cauces. Se considera que las zonas de dominio público hidráulico deben incluirse en alguna categoría de protección.

Se deberá recoger en el Plan General Municipal, no únicamente la zonificación o cartografía relativa a la clasificación del suelo, sino describir los regímenes de protección (detallando características, limitaciones de los usos y actividades permitidas o compatibles), debiendo ser apropiados a los valores ambientales existentes en los diferentes territorios. Deberá establecer una serie de limitaciones y criterios en los usos del suelo en función de la clasificación del mismo (común, de protección ambiental, etc.) Así por ejemplo, se propone limitar la edificación en zonas de dominio público hidráulico, o en las zonas clasificadas como Suelo no urbanizable de protección ambiental o natural (RN 2000). En este sentido, se estima necesario desarrollar las compatibilidades de uso en cada categoría de suelo no urbanizable atendiendo al grado de conservación que se pretenda en cada uno de ellos.

Se recomienda recoger, las medidas correctoras, medidas preventivas y alternativas que mitiguen la afección sobre áreas protegidas y valores ambientales. El Plan General Municipal deberá reflejar la importancia relativa de cada tipo de suelo y las actuaciones permitidas en el mismo. De esta manera, por ejemplo, la protección de los hábitats fluviales deberá ser mucho más estricta que en el caso de los hábitats más agrícolas.

Se ha de considerar las actuaciones en el propio suelo urbano, como las rehabilitaciones y reconstrucciones de elementos históricos o zonas residenciales, que puedan interferir en los ciclos biológicos o los sustratos de nidificación y refugios para especies protegidas como cigüeña blanca, golondrinas, aviones, etc. El Plan General Municipal deberá recoger la problemática de las especies urbanas y establecer una serie de directrices a la hora de llevar a cabo dichas actuaciones para garantizar la conservación de estas especies.

Se deberá reflejar en el documento que para dar cumplimiento al artículo 56 quarter de la Ley 9/2006, se deberá valorar la afección de las actividades no tradicionales en las zonas integrantes de la Red Natura 2000.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que no existen Montes de Utilidad Pública, ni montes gestionados por ese Servicio.

La Dirección General de Patrimonio Cultural: emite un informe favorable al Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo, condicionado al cumplimiento de las medidas correctoras indicadas, que serán en el apartado F.6 (condicionantes impuestos por valores culturales), cuando se habla de los yacimientos arqueológicos, se debe modificar de la siguiente forma:

Se adscribe a la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Cultural:

- Los yacimientos arqueológicos del municipio y sus entornos de protección de 200 metros alrededor de ellos.



Además del anterior informe, se emite un informe al Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo con fecha 31 de mayo de 2012, de carácter desfavorable, hasta que no se subsanen las deficiencias detectadas.

La Dirección General de Desarrollo Rural emitió un primer informe desfavorable con fecha 26 de abril de 2012. Posteriormente y una vez subsanadas las deficiencias encontradas en el informe anterior se emite informe favorable.

La Dirección General de Turismo no encuentra inconveniente en la aprobación del referido Plan.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo indica que no procede la emisión del informe solicitado.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, indica que el término municipal no se ve afectado por ninguna vía de la Red de Carreteras del Estado actual ni futura, por lo que se comunica tal circunstancia para su conocimiento, entendiéndose que no procede, por tanto el informe solicitado.

La Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas emitió dos informes: En el primero de ellos de fecha 23 de mayo de 2012, solicitaba modificaciones y/o aclaraciones en la documentación, mientras que en segundo informe de 11 de agosto de 2014, se informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo.

La Diputación de Cáceres, visto el informe emitido por el Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales, y el informe emitido por el Director Técnico de las Actuaciones de Acondicionamiento Integral de la Red de Carreteras Zona 4 – Villuercas, que no presenta objeciones a dicha modificación, resuelve informar favorablemente el Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo.

La Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio remite informe sobre los recursos geológicos y minerales existentes en el término municipal de Valdelacasa de Tajo, con el objeto de ser tenido en cuenta en el procedimiento de aprobación inicial de Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente.

Se ha remitido un informe actualizado que contempla las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas, y en su caso por el público interesado consultados indicando como se han tenido en consideración a la hora de elaborar el ISA y el propio Plan General.

No se han producido alegaciones de tipo ambiental durante la exposición pública del Plan General Municipal.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Dirección General de Salud Pública.
- Servicio de Agua e Infraestructuras Hidráulicas.
- Dirección General de Infraestructuras y Transporte.
- Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor.
- Ayuntamiento de Castañar de Ibor.
- Ayuntamiento de Carrascalejo.
- Ayuntamiento de Villar del Pedroso.
- Ayuntamiento de Berrocalejo.
- Ayuntamiento de El Gordo.
- Ayuntamiento de Peraleda de San Román.
- Ayuntamiento de Garvín de la Jara.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).

## **6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL VALDELACASA DE TAJO (CÁCERES)**

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una matriz de identificación preliminar de objetivos con incidencia medioambiental en la que se enfrentan los aspectos ambientales con los objetivos y acciones estratégicas de la Revisión del Plan General Municipal, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo se exponen a continuación:

### 6.1. Suelo

La mayor incidencia sobre el factor edáfico se producirá como consecuencia del cambio de uso del suelo del territorio, que pasará de tener las características que presenta en la actualidad, a las que determine el planeamiento vigente en cada caso.

De este modo, dentro de las propuestas del Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo, serán los nuevos suelos urbanizables, los que den origen a un cambio de uso del suelo.

El factor suelo se ve afectado por el Plan General Municipal, ya que la nueva ampliación de suelo urbano, implica un cambio de uso del suelo, lo que conlleva que la estructura y la forma del suelo variará por la acción del ser humano para la urbanización del mismo. En cualquier caso cabe señalar que el suelo urbano ocupa 381.662 m<sup>2</sup>, lo que supone un 0,52 % de la superficie total del término municipal.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados a través de unidades de actuación urbanizadoras y sectores de suelo urbanizable provoca uno de los principales

impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo, dado que su ocupación supone la pérdida de suelo así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable y la necesidad de movimientos de tierra. Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia, en algunos casos, de construcciones ya existentes.

Por su parte, los nuevos desarrollos urbanísticos llevarán aparejado un incremento en los residuos producidos en las nuevas viviendas y negocios que se establezcan, tanto durante la fase de construcción, como posteriormente, cuando las viviendas ya estén habitadas y los negocios en funcionamiento. De este modo será necesaria la correcta gestión de estos residuos, así como el desarrollo de una normativa adecuada que regule de forma detallada esta gestión, dado que una mala gestión de estos residuos podría originar graves problemas de contaminación edáfica en el entorno.

La introducción de agentes contaminantes en el suelo como consecuencia de las nuevas actividades puede tener como resultado daños al suelo o bien la pérdida de algunas de las funciones del mismo. No existen datos que permitan afirmar que en Valdelacasa de Tajo existan suelos contaminados o potencialmente contaminados.

Asimismo cabe la posibilidad de que zonas industrializadas en el término municipal de Valdelacasa de Tajo, puedan presentar este tipo de contaminación, si bien la normativa vigente y las medidas preventivas y correctoras que se planteen disminuyan considerablemente el peligro que supone la presencia de suelos contaminados y controlen nuevas situaciones de riesgo.

## 6.2. Atmósfera

Los nuevos desarrollos residenciales previstos para cubrir las necesidades de vivienda de Valdelacasa de Tajo a corto y medio plazo, unido al establecimiento de nuevas actividades industriales, así como las nuevas dotaciones previstas en el municipio, supondrán un deterioro de la calidad del aire de Valdelacasa de Tajo.

Esto es debido a que por una parte, el incremento del número de viviendas supondrá un mayor consumo energético necesario para abastecer de agua caliente y calefacción a los nuevos hogares, con las consecuencias sobre la atmósfera derivadas de dicho consumo. Asimismo, la nueva población que se instale en estos nuevos desarrollos hará uso, previsiblemente, del vehículo privado de forma mayoritaria para sus desplazamientos, tanto dentro del municipio como hacia el exterior del mismo.

Por su parte, las nuevas actividades industriales que se desarrollen en Valdelacasa de Tajo, como consecuencia de las propuestas del presente Plan también supondrán un deterioro de la calidad atmosférica, por las emisiones propias de cada industria.

A pesar de lo señalado, puede destacarse la mejora y cada vez mayor eficiencia energética tanto de las instalaciones domésticas de generación de agua caliente y calefacción, como de los vehículos, así como la utilización de las mejores tecnologías disponibles en los procesos industriales que permiten minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera. Asimismo, está cada vez más generalizado el uso de energías alternativas, sobre todo para un uso doméstico.

### 6.3. Agua

El Plan General Municipal no contempla ninguna modificación sobre ningún cauce público, ni ninguna acción que perjudique a la calidad de las aguas. Hay un riesgo inherente y poco significativo que es el derrame de aceites y combustibles durante el periodo de obras.

Existe un pequeño cauce, que atraviesa el núcleo urbano denominado "Fuente del Madroño", si bien no parece verse afectado por las actuaciones del Plan General Municipal.

Los ríos y arroyos deben ser considerados y ordenados teniendo en cuenta todas sus dimensiones (ecológica, geomorfológica, hidráulica, sedimentaria y territorial) y permitiendo que mantengan su dinámica natural. La ordenación urbana, por su parte, debe realizarse dejando flexibilidad a los espacios que están inmersos en la dinámica fluvial. Ambos tipos de ordenación, fluvial y urbana deben hacerse de manera que se controlen los riesgos derivados de las avenidas.

Durante la fase de asentamiento, el factor agua se ve afectado por la escorrentía superficial sobre los diversos viales, proyectando a tal efecto una red de saneamiento de aguas pluviales. Los nuevos crecimientos implican un aumento del volumen de aguas residuales generado. Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.

La producción de aguas residuales, del uso residencial e industrial, hace obligado un sistema de depuración de dichas aguas. Actualmente Valdelacasa de Tajo depura sus aguas residuales a través del vertido directamente al Arroyo de la Fuente, esta medida no se considera conveniente desde el punto de vista medioambiental, por lo que se propone una nueva construcción de una EDAR que garantice la depuración de las aguas residuales que actualmente se producen, la futura ampliación del suelo urbano con uso residencial así como las aguas residuales generadas por el polígono industrial. Estas instalaciones deberán estar dimensionadas para acoger el incremento de caudal.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, con respecto a la existencia de recursos hídricos, se entiende que en condiciones normales y siempre que se utilicen las dotaciones de referencia para el abastecimiento a poblaciones establecidas en el artículo 8 de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hi-

drológico del Cuenca del Tajo, serían suficientes para atender las necesidades de la actuación urbanística planteada, sin perjuicio de que deba informarse por los gestores municipales o supramunicipales del servicio de abastecimiento de agua sobre la disponibilidad de recursos e infraestructuras suficientes para dicho fin.

#### 6.4. Vegetación

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento.

Los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano y el Suelo Urbanizable constituyen superficies cercanas al núcleo urbano, en la periferia, en zonas desprovistas de vegetación con valor ambiental y principalmente en zonas ocupadas por cultivos. Actualmente en dicho suelo sólo hay especies herbáceas anuales de poco valor ecológico, y que por proximidad al suelo urbano actual se usa con fin ganadero, siendo éstos lugar de recogida del ganado, estando dicho suelo en sobreexplotación ganadera. En la ubicación del nuevo polígono industrial, cabe destacar que no hay especies vegetales de destacado valor ecológico.

La posible afección a hábitats de la Directiva Hábitats está minimizada, dado que las unidades de actuación urbanizadora y los sectores urbanizables se localizan fuera de las superficies inventariadas y estas superficies se ordenan siguiendo criterios ambientales. Las zonas con presencia de formaciones vegetales naturales están incluidas en suelos clasificados como suelo no urbanizable de protección en sus distintas categorías, teniendo en cuenta que se establecen determinaciones destinadas a asegurar que las distintas categorías de protección sean las adecuadas, se concluye que se evitarán las posibles afecciones.

La vegetación se ve afectada en la fase de ejecución, por la destrucción de toda la capa vegetal para la urbanización de las diversas unidades de actuación, si bien las especies vegetales presentes en suelo urbano son de escaso valor ecológico. En la fase de asentamiento se puede recuperar cierto valor de la flora con una buena planificación de las zonas verdes, pudiendo albergar éstas especies vegetales autóctonas apropiadas para zonas urbanizadas, atenuando los efectos ambientales sobre el factor vegetación.

#### 6.5. Fauna

El factor fauna se ve afectado por la ampliación de suelo urbano, si bien cabe señalar que sobre dicho suelo en la actualidad sólo hay especies animales domésticas o de abastos. En el caso del polígono industrial, sí afecta más al factor fauna, ya que está más alejada del casco urbano. Este hecho incide sobre la etología normal de las diversas especies animales. El polígono industrial no se encuentra en ningún espacio natural protegido, que son los lugares donde la fauna y flora son abundantes y de gran valor ecológico.

La ordenación propuesta contempla actuaciones en torno al núcleo urbano que podrían interferir en los ciclos biológicos o los sustratos de nidificación y refugios para

determinadas especies protegidas. Para minimizar posibles impactos y garantizar la conservación de especies como la cigüeña blanca, golondrinas y aviones, las actuaciones en el suelo urbano, como las rehabilitaciones y reconstrucciones de elementos históricos o zonas residenciales, necesitarán un informe de afección que cuente con la aprobación del órgano ambiental competente.

Una vez se consolide la fase de asentamiento y dada la proximidad de los suelos de la ampliación al medio urbano, la etología de la zona no se verá muy alterada, dado que la mayor parte de la fauna de gran valor ecológico se encuentran en los espacios naturales de especial protección.

#### 6.6. Paisaje

La ampliación de suelo urbano implica un cambio en el paisaje próximo al actual casco urbano, si bien debido a la proximidad al presente suelo urbano no afectará en gran medida al paisaje del municipio de Valdelacasa de Tajo.

En cuanto a los efectos que sobre el paisaje van a provocar los nuevos crecimientos estarán condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo localizados junto al núcleo urbano actual. En cualquier caso, estos desarrollos llevan aparejado un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano. Dada la moderada ampliación de superficies destinadas a suelo urbano en el casco urbano el posible impacto estará minimizado.

#### 6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

En el término municipal de Valdelacasa de Tajo (Cáceres) se identifica la presencia de la ZEPA "Embalse de Valdecañas", ZEPA - LIC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque", así como diferentes Hábitats naturales de importancia para la biodiversidad. Sobre dichos espacios la afección será escasa, dado que se opta por establecer categorías específicas de protección de suelo no urbanizable para el ámbito de la ZEPA, del LIC y de los hábitats de interés.

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Valdelacasa de Tajo son los siguientes:

- Hábitats de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* en un estado de conservación bueno. Cod. 6310.
- Hábitat de Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos).Cod. 5333.
- Hábitat de retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos) en un estado de conservación bueno. Cod. 5335.
- Hábitat de retamares y matorrales de genistéas. Cod. UE92D0.
- Hábitat de Bosques de *Quercus ilex*. Cod. 9340.
- Hábitat prioritario de zonas subestépicas de gramíneas y anuales. Cod. 6220.

- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga. Cod. 4090.
- Vegetación casmofítica: subtipos silicícolas. Cod. 8220.

#### 6.8. Riesgos Naturales

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

En cuanto al riesgo de inundación, el PGM incorpora una categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de cauces con el objeto de paliar el posible riesgo de inundación en el entorno de los cauces fluviales del término municipal. Estos suelos incluyen todos los cauces del municipio y sus zonas de dominio público hidráulico.

Por otra parte, en el término municipal de Valdelacasa de Tajo se localiza el cauce de la "Fuente del Madroño" que discurre por el interior del núcleo urbano. A pesar de que se encuentra encauzado a su paso por el núcleo, no se ha analizado el riesgo de inundación derivado de la existencia del citado cauce. Dicho tramo se encuentra identificado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En cuanto al riesgo de incendio, Valdelacasa de Tajo se encuentra catalogado en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura como municipio de peligro potencial de riesgo II. Además presenta riesgo por proximidad con la Central Nuclear de Almaraz que se localiza a una distancia de 70 km. El Mapa de Riesgos valora también el riesgo de alteración del valor natural, ambiental, de infraestructuras y cultural.

#### 6.9. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

Con el fin de proteger los yacimientos arqueológicos inventariados se ha propuesto la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección de Yacimientos Arqueológicos.

Del mismo modo se plantea el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias.

#### 6.10. Infraestructuras

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según los informes de las Administraciones públicas con competencias en la materia en el término municipal de Valdelacasa de Tajo.

### **7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN**

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley



5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que sería conveniente incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- La Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso: ZEPA "Embalse de Valdecañas" y ZEPA - LIC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque". En el citado artículo se indica que:
  1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
  2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso,

hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
  - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
  - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y LIC.

- El Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo deberá cumplir con lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEPA "Embalse de Valdecañas", aprobado mediante la Orden de 11 de diciembre de 2012 (DOE n.º 243, de 18 de diciembre de 2012), en su ámbito de aplicación.
- Deberán revisarse los límites de los Lugares de Importancia Comunitaria, que han sido modificados recientemente, y cuya actualización fue publicada mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina. Todas las menciones a Lugares de Importancia Comunitaria que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace:

[http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000\\_LIC\\_EXTREMADURA\\_201310\\_ETRS89.rar](http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar)

- Deberán revisarse los límites de la Red Natura 2000, concretamente de las Zonas de Especial Protección para las Aves que han sido modificados recientemente. La Comisión Europea aceptó la propuesta en diciembre de 2013, incorporándose todos los cambios en los formularios, cartografía y estadísticas oficiales. Esta propuesta, ya aceptada, es aplicable a fecha de la elaboración de la memoria ambiental, a falta de la declaración oficial de las nuevas ZEPA, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, lo cual es un mero trámite. Este Decreto será publicado, previsiblemente, en los próximos meses en el Diario Oficial de Extremadura. En este sentido se recuerda que todas las Áreas Protegidas incluidas en la Red Natura 2000, son incorporadas a los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios, sin que existan decretos de declaración oficial de las mismas, siendo suficiente para su incorporación, la aceptación

por parte de la Comisión Europea. La cobertura cartográfica actualizada, correspondiente a las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) aprobada por la CE se puede consultar en el siguiente enlace:

[http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000\\_ZEPA\\_EXTREMADURA\\_201310\\_ETRS89.rar](http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar)

- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Valdelacasa de Tajo, como Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido y con objeto de adaptarse a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura sería conveniente adoptar las siguientes:
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA "Embalse de Valdecañas".
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural "Entorno Inmediato de Valdecañas".
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural "Entorno Amplio de Valdecañas".
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA y LIC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque".
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural "Entorno de las Villuercas".
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitat.
  - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.
  - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras - Carreteras.
  - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Vías Pecuarias.
  - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección de Protección Cultural Arqueológico, Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces así como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras - Carreteras, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- En la documentación de la aprobación definitiva del plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental.
- Las condiciones del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo se adaptarán a las siguientes consideraciones:
  - El régimen de usos del Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA "Embalse de Valdecañas", se ajustará a lo establecido en el Plan de Gestión de la



ZEPA "Embalse de Valdecañas", concretamente en lo establecido para las zonas de Alto Valor Natural, que es la clasificación que adquieren las áreas del término municipal, dentro del Plan de Gestión.

- En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural "Entorno Inmediato de Valdecañas" el régimen de usos será el mismo que para el apartado anterior, puesto que ambos suelos se encuentran íntimamente ligados y presentan similares características ambientales.
  - En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural "Entorno Amplio de Valdecañas" se prohibirán las construcciones e instalaciones no vinculadas directamente con la explotación (Agrícola, Ganadera, Forestal, Cínegetica y Otras), el almacenamiento de maquinaria, el estacionamiento de vehículos, instalaciones de carácter industrial, instalaciones vinculadas a energías renovables, excluyendo aerogeneradores e instalaciones vinculadas a energías renovables (aerogeneradores), la vivienda unifamiliar aislada y con carácter general la extracción y explotación de recursos, que se permitirá como excepción en el paraje "El Zarzal", indicando las coordenadas UTM: 301400; 4404500, dada la existencia de un indicio de uranio. Además estarán prohibidas las instalaciones de carácter terciario aunque se permitirán como excepción el uso Terciario Hotelero de Turismo Rural, así como el uso cultural y deportivo, siempre y cuando se desarrollen en edificaciones existente, en las que podrán realizarse actuaciones de rehabilitación.
  - En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA – LIC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque" se prohibirán el estacionamiento de vehículos, las instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos, los equipamientos colectivos, las instalaciones de carácter terciario y la vivienda unifamiliar aislada.
  - En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural "Entorno de las Villuercas" el régimen de usos será el mismo que se ha establecido para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural "Entorno Amplio de Valdecañas" en el presente epígrafe. Tan solo estará permitida la actividad extractiva en el paraje "Los Majadales" dada la existencia de recursos potenciales de pizarra oriental de las series englobadas en la formación Pusa – Villanueva, situadas a unos 4 km al sur del casco urbano.
  - En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats será el mismo que para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural "Entorno Amplio de Valdecañas" y Suelo No Urbanizable de Protección Natural "Entorno de las Villuercas".
  - En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces solo se permitirán las actividades que establezca la Administración Hidrológica. En cuanto a las medidas destinadas a proteger la red hidrográfica presente en el término municipal, se adoptarán las medidas contempladas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo. En el cauce del río Tajo, a su paso por el término municipal de Valdelacasa de Tajo, además de lo anterior se estará a lo dispuesto en el Plan de Gestión de la ZEPA "Embalse de Valdecañas".
- Con respecto a la existencia de recursos hídricos, se entiende que en condiciones normales y siempre que se utilicen las dotaciones de referencia para el abasteci-

- miento a poblaciones establecidas en el artículo 8 de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico del Cuenca del Tajo, serían suficientes para atender las necesidades de la actuación urbanística planteada, sin perjuicio de que deba informarse por los gestores municipales o supramunicipales del servicio de abastecimiento de agua sobre la disponibilidad de recursos e infraestructuras suficientes para dicho fin.
- Por el núcleo urbano discurre el cauce del arroyo de la "Fuente del Madroño". A pesar de que se encuentra encauzado a su paso por el núcleo, no se ha analizado el riesgo de inundación derivado de la existencia del citado cauce. Dicho tramo se encuentra identificado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Por ello deberá incluirse dicho elemento en el mapa de riesgos del Plan General Municipal y realizar un análisis sobre el mismo para evitar los posibles daños que puedan producirse sobre las personas y los bienes materiales.
  - Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada clase de suelo, tras las modificaciones planteadas, teniendo en cuenta que para las construcciones vinculadas al uso, la superficie mínima para la edificación en cada uno de ellos, no podrá ser inferior a la establecida en la legislación vigente en materia de suelo y ordenación del territorio.
  - En el término municipal de Valdelacasa de Tajo están presentes varios hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son:
    - Hábitats de Quercus suber y/o Quercus ilex en un estado de conservación bueno. Cod. 6310.
    - Hábitat de Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos).Cod. 5333.
    - Hábitat de retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos) en un estado de conservación bueno. Cod. 5335.
    - Hábitat de retamares y matorrales de genistéas. Cod. UE92D0.
    - Hábitat de Bosques de Quercus ilex. Cod. 9340.
    - Hábitat prioritario de zonas subestépicas de gramíneas y anuales. Cod. 6220.
    - Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga. Cod. 4090.
    - Vegetación casmofítica: subtipos silicícolas. Cod. 8220.
  - Dichos hábitats han sido recogidos en el informe de sostenibilidad ambiental del plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo. Se ha comprobado que dichos hábitats cuentan con la debida protección al encontrarse todos en Suelos No Urbanizables de Protección, considerando acertada la clasificación adoptada en cada caso.
  - Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
  - En cuanto a las concesiones mineras existentes se recomienda solicitar la elaboración y presentación anual del Plan de Restauración y Vigilancia Ambiental corres-

pondiente de acuerdo a la normativa minera. Se tendrá en cuenta asimismo el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por las actividades mineras.

- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la recientemente aprobada Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

## **8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores



ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº

Agua	Consumo urbano de agua	Hm <sup>3</sup> /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el Plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.



## **9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VALDELACASA DE TAJO**

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del Plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

En el término municipal de Valdelacasa de Tajo (Cáceres) se encuentran los siguientes espacios incluidos en la Red Natura 2000: ZEPA "Embalse de Valdecañas" y ZEPA - LIC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo (Cáceres) será ambientalmente viable y los crecimientos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento de la Revisión del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

## **10. PUBLICIDAD**

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:

1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.



2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
  3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, a 23 de enero de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 30 de enero de 2015 sobre notificación de expedientes tramitados por la Dirección General de Industria y Energía. (2015080498)*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a los interesados, de los actos administrativos cuyas partes dispositivas se transcriben como anexos, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y renumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

Asimismo se informa que el texto íntegro de los referidos actos administrativos, se encuentra en el Servicio de Generación de Energía, perteneciente a la Dirección General de Industria y Energía, ubicado en la Avenida Luis Ramallo, s/n, de Mérida (Badajoz), donde los interesados podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 30 de enero de 2015. La Jefa de Servicio de Generación de Energía, OLGA GARCÍA GARCÍA.

#### **ANEXO I**

Expediente: RE/794/06.

Interesado: La Caprichosa 2005, SL.

Acto a notificar: Remisión de resolución de 21 de noviembre de 2013 de la Dirección General de Industria y Energía, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sobre declaración de desistimiento de la sociedad La Caprichosa 2005, SL, a la solicitud de inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial correspondiente al expediente RE/794/06, y de archivo y cierre del expediente.